



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 161

( 11 DIC. 2024 )

**“POR EL CUAL SE CREA Y ADOPTA EL MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes,*

### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO 1.** El objeto del presente acuerdo es crear el mecanismo de pago de impuestos distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos, mediante el cual los contribuyentes podrán extinguir un porcentaje de sus obligaciones tributarias, correspondientes al Impuesto Predial Unificado y al Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y priorizados por el Distrito en el Plan de Desarrollo vigente.

**ARTÍCULO 2.** Adicionase un capítulo al Título VI “**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**” del Estatuto Tributario Distrital Compilado en el acuerdo distrital 107 de 2022 y en el Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, así:

#### **“CAPÍTULO III**

#### **MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 420-1. MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS.** Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto Predial Unificado IPU y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios ICAT, podrán pagar hasta el 30% del impuesto a cargo de la vigencia actual, mediante la inversión directa de dicho porcentaje en la ejecución de proyectos viabilizados y priorizados por el Distrito en el Plan de Desarrollo vigente, bajo cumplimiento de los requisitos, definidos por el reglamento expedido por el Alcalde mayor de Cartagena de Indias.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 161

( 11 DIC. 2024 )

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contribuyentes podrán ejecutar, con recursos propios, los proyectos previamente viabilizados y priorizados en el Plan de Desarrollo vigente. En estos casos, una vez el Distrito reciba la obra a satisfacción, tendrán derecho a compensar la inversión realizada con obligaciones IPU e ICAT, conforme a los porcentajes y condiciones establecidos en el reglamento expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho reglamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el contribuyente opte por la inversión directa del impuesto a cargo, el pago de la obligación tributaria podrá ser parcial. En todo caso, para que se entienda extinguida la obligación tributaria, el contribuyente deberá acreditar, además de la entrega a satisfacción de la obra, el pago efectivo del saldo de la obligación tributaria.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Este mecanismo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto. Podrán acogerse los contribuyentes que sean deudores del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios con sus respectivos intereses y sanciones. Cuando se trate de deudas ya causadas podrá compensarse el 40% de la deuda total con cargo a la obra ejecutada y el saldo deberá cancelarse con el pago efectivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Este mecanismo no podrá utilizarse para realizar proyectos que se deban ejecutar en virtud de una decisión judicial. En ningún caso, el pago del impuesto por este mecanismo puede ser asumido o trasladado a otro impuesto a cargo del contribuyente en la misma jurisdicción Distrital.

**ARTÍCULO 420-2.- BANCO DE PROYECTOS.** La Secretaria de Planeación Distrital, deberá actualizar el Banco de Proyectos que pueden ser ejecutados conforme al mecanismo de que trata el artículo anterior. El contribuyente podrá proponer proyectos distintos a los consignados en el Banco de Proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 420-3.-CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO:** Son condiciones mínimas para la implementación del



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 161

( 11 DIC. 2024 )

Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos por parte del reglamento, las siguientes:

1. El Contribuyente deberá seleccionar del Banco de Proyectos, el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos.
2. La Secretaria de Planeación Distrital deberá aprobar el proyecto seleccionado por el contribuyente teniendo en cuenta la priorización que le corresponda.
3. Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa y deberá:
  - 3.1. En el caso de la inversión directa del impuesto a cargo, el contribuyente deberá depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma, en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto. En la reglamentación se indicará el plazo máximo para cumplir en forma oportuna con esta obligación, so pena del pago de las obligaciones tributarias mediante los procedimientos normales y de los respectivos intereses de mora tributarios.
  - 3.2. Presentar el cronograma que involucre la preparación del proyecto, la contratación de terceros y la ejecución de la obra, hasta su entrega final en uso y/o operación.
  - 3.3. Celebrar con terceros los contratos necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto y la construcción de la obra, de acuerdo con la legislación privada.
  - 3.4. No existirá ninguna responsabilidad por parte del Distrito, ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en casos de incumplimiento de lo pactado por parte del contratante frente a sus contratistas.
  - 3.5. Los contratistas deberán constituir a favor del Distrito, las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 161

11 DIC. 2024

y su estabilidad, con una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega de la obra final en uso y/o operación.

3.6. Dar inicio a las actividades de ejecución y construcción, en los términos que para el efecto señale la reglamentación.

3.7. Entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor, dentro del término previsto en el cronograma. Lo anterior, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas que afecten el cumplimiento de lo programado, en cuyo caso, se requerirá que la dependencia o autoridad competente en la materia y la Secretaria de Planeación Distrital o según lo establezca el reglamento, acepten la prórroga que resulte necesaria para la entrega final de la obra, previa certificación del interventor.

El incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional al monto del impuesto pendiente de ejecución y al tiempo de demora en la entrega final de la obra.

3.8. Autorizar a la Fiducia al momento de su constitución, para que una vez se produzca la entrega final de la obra, se proceda a reembolsar al Distrito los rendimientos financieros que se hubieren originado durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo, así como cualquier saldo que llegare a quedar del monto inicialmente aportado. Este reembolso deberá efectuarse una vez se produzca la entrega final de la obra en operación.

4. La supervisión de la ejecución de la obra estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura o la dependencia que se designe para el efecto. En todo caso, en el presupuesto general del proyecto que contenga la obra a ejecutar, debe estar incluido el valor de la interventoría.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 161

( 11 DIC. 2024 )

5. La obligación tributaria se extinguirá en la fecha en que se produzca la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor. Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora previstos en el presente artículo.
6. Si llegare a presentarse alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar mediante las modalidades ordinarias de pago previstas en el Estatuto Tributario Distrital, junto con los intereses de mora tributarios causados desde el momento en que se produzca tal hecho y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo con la que cuenta la Administración Tributaria Distrital. En este evento, igualmente procederá a entregar en forma inmediata al Distrito la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al 100% del valor ejecutado.
7. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la dependencia distrital competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Secretaría de Hacienda Distrital los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 161

( 11 DIC. 2024 )

financieros propiedad de Distrito a la cuenta oficial que disponga la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata al Distrito la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a Secretaría de Hacienda, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad del Distrito, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra. La Secretaría de Hacienda Distrital extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno Distrital reglamentará la presente disposición.

**ARTÍCULO 420-4.- APROBACIÓN DE CUPO ANUAL.** El Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFIS, determinará anualmente el cupo máximo de recursos que la Administración puede disponer para que sean extinguidos a través del **“MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS”**, que en todo caso no deberá superar el 10% del total apropiado en el presupuesto distrital de la respectiva vigencia, sumado los componentes de ingresos por vigencia actual y vigencias anteriores para el Impuesto vinculado al desarrollo de la obra.”

**ARTÍCULO 3.** Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, implemente el **“MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS,”** incluyendo la elaboración y adopción de un Manual Operativo que establezca los demás lineamientos técnicos, jurídicos y procedimentales para su implementación. La reglamentación con fuerza de acuerdo deberá contemplar la creación de un Comité integrado por dependencias estratégicas para el estudio y aprobación de los proyectos que se financiarán con este mecanismo, al igual que deberá garantizar los sectores en los que se debe invertir, la selección, ejecución, supervisión y certificación de



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

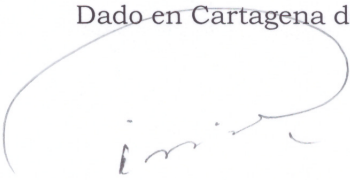
ACUERDO No. 161

( 11 DIC. 2024 )

los proyectos elegibles, así como los requisitos de los contribuyentes interesados en acogerse al mecanismo.

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024.

  
**DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ**  
Presidente

  
**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario general

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 05 (cinco) de diciembre de 2024 y en Plenaria a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024.

  
**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario General

**Proyecto de Acuerdo No. 052 de 2024**

Proyectó: Jeffrey Fortich G.



DESPACHO DEL ALCALDE

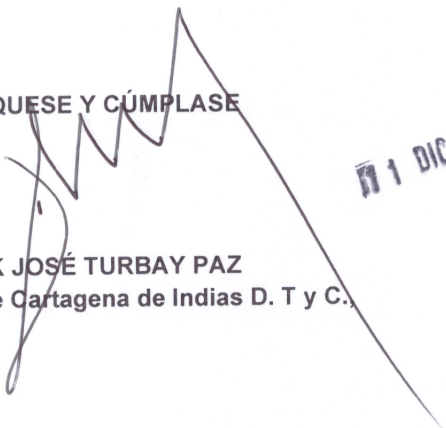
EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

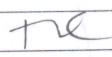
En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el Acuerdo, **"POR EL CUAL SE CREA Y ADOPTA EL MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dado en Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

11 DIC, 2024

  
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

| RESPONSABLES                                                                                                                                                                                                                                       | NOMBRES Y APELLIDOS        | CARGO                         | FIRMA                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                           | Teresa Ordoñez Carretero   | P.U Oficina Asesora Jurídica  |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                             | Milton José Pereira Blanco | Jefe Oficina Asesora Jurídica |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente. |                            |                               |                                                                                       |